



DESPACHO DEL VICE-MINISTRO

N °_4269_____

Caracas, 04-10-2005
195° y 146°

RESOLUCIÓN

I

Subieron las presentes actuaciones en virtud de la apelación de fecha 01 de septiembre de 2005, interpuesta por la abogada ANA MARÍA GUZMÁN, inscrita en el Inpreabogado bajo el N° 73.076, en su carácter de apoderada de la FUNDACIÓN CARACAS (FUNDACARACAS), contra la Providencia Administrativa de fecha 12 de agosto de 2005, dictada por la Inspectoría del Trabajo en el Distrito Capital Municipio Libertador del Área Metropolitana de Caracas, mediante la cual impuso multa a la referida Fundación por la cantidad de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS DIECISIETE BOLIVARES CON SESENTA CENTIMOS (Bs.160.617,60) de conformidad con lo previsto en el artículo 642 de la Ley Orgánica del Trabajo, por cuanto no asistió al acto fijado para el día 29 de noviembre de 2004, con ocasión a las discusiones del proyecto de convención colectiva del trabajo, presentado por el Sindicato Fuerza de Trabajadores de la Fundación Caracas (SIFTRABOL-F.C).

II

MOTIVACIÓN

Examinados como han sido los autos, este Despacho pasa a decidir con fundamento en



DESPACHO DEL VICE-MINISTRO

N °_4269_____

las siguientes consideraciones:

El régimen de las sanciones está contemplado en el Capítulo I de las Disposiciones Generales, cuyo artículo 648 literal b), prevé la posibilidad de apelar de la decisión del Inspector del Trabajo, dictada con ocasión al procedimiento de multa.

En efecto, el legislador así lo entiende al ordenar en el último aparte del antes citado artículo 648 de la Ley Orgánica del Trabajo, lo siguiente:

“...En todo caso, el recurso será decidido dentro de cinco (5) días hábiles contados de la llegada del expediente a la alzada, pudiendo las partes hacer breves informes escritos. Al decidirse, podrá confirmarse o revocarse la sanción, o modificarse su monto”

Siguiendo el precepto normativo, encontramos que el artículo 86 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dispone:

*“Todo recurso administrativo deberá intentarse por escrito y en él se observarán los extremos exigidos por el artículo 49. **El recurso que no llenare los requisitos exigidos, no será admitido.** Esta decisión deberá ser motivada y notificada al interesado...”* (Negrillas nuestras).

De la norma anteriormente transcrita se desprende que el recurso que se intente debe cumplir con una serie de formalidades para que el mismo sea admitido, como son: ser presentado por escrito e indicar el organismo al cual se dirige; la identificación del interesado y de la persona que actúa en su representación, de ser el caso; la dirección del lugar en el cual se efectuarán las notificaciones; los hechos, las razones y pedidos correspondientes; los anexos que lo acompañan, si tal es el caso; cualquier



DESPACHO DEL VICE-MINISTRO

N °_4269_____

otra particularidad que establezcan las normas legales o reglamentarias y, estar firmado por los interesados.

En el presente caso, se advierte que la representación patronal de la FUNDACIÓN CARACAS (FUNDACARACAS) se limitó a exponer que apelaba, por lo que la impugnación efectuada se encuentra inmotivada, resultando forzoso para este Despacho declarar inadmisibile la apelación, en acatamiento del mandato del legislador, y así se establece

III

DECISIÓN

Por las razones anteriormente expuestas, este Despacho en uso de sus atribuciones legales, declara INADMISIBLE la apelación interpuesta por la abogada ANA MARIA GUZMÁN, inscrita en el Inpreabogado bajo el N° 73.076, en su carácter de apoderada de la FUNDACIÓN CARACAS (FUNDACARACAS), contra la Providencia Administrativa de fecha 12 de agosto de 2005, dictada por la Inspectoría del Trabajo en el Distrito Capital, Municipio Libertador del Área Metropolitana de Caracas, mediante el cual resolvió imponer multa a la referida Fundación por la cantidad de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS DIECISIETE BOLIVARES CON SESENTA CENTIMOS (Bs. 160.617,60).

Por último, este Despacho cumple con señalar a los interesados que consideren



DESPACHO DEL VICE-MINISTRO

N °_4269_____

vulnerados sus derechos, que podrán recurrir de la presente decisión por ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en el lapso de diez (10) días, contados a partir de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 425 de la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional.

Bájese el expediente.

Notifíquese a las partes.

RICARDO DORADO CANO-MANUEL

Viceministro del Trabajo

Por delegación de la ciudadana Ministra del Trabajo, según Resolución N° 3536, de fecha 28/01/2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.118, de fecha 31/01/2005.

FJLS/YF